



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-53079020- -APN-SD#ENRE - EDENOR S.A. - Obra de ampliación, consistente en la construcción, montaje y puesta en servicio de la nueva Subestación Eléctrica (SE) POLLEDO.

VISTO el Expediente N° EX-2024-53079020-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) mediante Nota DAJYR N° 140/2024, digitalizada como IF-2024-53112601-APN-SD#ENRE, presentó ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una solicitud de ampliación de la red de transporte de energía eléctrica, así como el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP). Dicha solicitud tiene como objetivo la construcción, montaje y puesta en servicio de la nueva Subestación Eléctrica (SE) Polledo, identificada como N° 460, y que se conectará en la red de alta tensión de EDENOR S.A. en la Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza.

Que la nueva SE Polledo (460) se vinculará mediante un esquema de “doble derivación con interruptores de transformador” a los electroductos N° 619 y N° 620, que son los que la vincularán a las SSEE Pantanosa y Aeroclub de EDENOR S.A.

Que, la solicitud debe encuadrarse en los términos del Título II "Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que forma parte del Anexo 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias. Esta normativa se encuentra actualizada según la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019.

Que, asimismo, se deberán respetar los lineamientos establecidos en la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024, la cual aprueba la metodología para evaluar las solicitudes de acceso a la capacidad de transporte existente y para evaluar las obras de construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas, así como el

otorgamiento del CCyNP para este tipo de proyectos.

Que, EDENOR S.A., mediante la Nota DAJYR N° 140/2024, detalló que la obra consiste en la instalación de UNA (1) nueva Subestación Transformadora (identificada como N° 460) con una relación de tensiones de 132/13,2 kV y DOS (2) transformadores de 80 MVA de potencia unitaria.

Que, en Alta Tensión, la nueva SE POLLEDO se vinculará mediante un esquema “doble derivación con interruptores de transformador” a los electroductos N° 619 y N° 620, que son los que la vincularán a las SSEE Pantanosa y Aeroclub de EDENOR S.A.

Que, en Media Tensión, se vinculará a la red de 13,2 kV mediante DOS (2) tableros interiores con esquema de simple barra, con acoplamiento longitudinal, y DIECISÉIS (16) salidas a la red, cada uno; permitiendo disponer de CUATRO (4) secciones independientes y un total de TREINTA Y DOS (32) salidas hacia la red de distribución, las cuales permitirán conformar hasta TREINTA Y DOS (32) circuitos de Media Tensión.

Que, adicionalmente, se instalarán CUATRO (4) bancos de compensación capacitiva de 6 MVar cada uno, a conectar en cada una de las CUATRO (4) secciones de 13,2 kV, lo cual permitirá disponer de potencia reactiva para un adecuado abastecimiento.

Que la puesta en servicio de esta nueva SE asegurará el abastecimiento en condiciones de calidad adecuadas a los usuarios existentes y futuros de las Localidades de Rafael Castillo, Libertad y Castelar.

Que, la zona de influencia de esta nueva SE cuenta con clientes de importancia para su desarrollo residencial /industrial /comercial entre los que se destacan el Hospital Doctor René Favaloro (Hospital Rafael Castillo), el Polo Industrial de Merlo (Parque Industrial del Plástico) y la Unidad Penitenciaria N° 2 de Merlo. Además, nuevos emprendimientos podrán ser abastecidos en condiciones adecuadas, entre los que se destacan el Emprendimiento Urbanístico El Pelayo y Lotear MORON-CASTELAR.

Que, desde el punto de vista de la red de Subtransmisión (132/13,2 kV), permitirá descargar las SSEE Aeroclub, Casanova, Ituzaingo, Luzuriaga, Pantanosa y Pontevedra, y permitirá la conformación de nuevas redes de distribución en Media y Baja Tensión para el abastecimiento de más de SETENTA MIL (70.000) usuarios residenciales, comerciales e industriales.

Que, por consiguiente, para garantizar la demanda existente y futura, resulta necesario la construcción, montaje y puesta en servicio de la nueva SE N° 460 - Polledo de 132/13,2kV - 2 x 80 MVA, en la Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza.

Que, el presupuesto estimado total de las obras referidas es del orden de PESOS VEINTE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 20.373.800.000).

Que, mediante la Nota B-174307-1, digitalizada como IF-2024-128224167-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) emitió su opinión técnica en relación a la solicitud para la instalación de la nueva Subestación Transformadora "POLLEDO", la cual contará con DOS (2) transformadores de 132/13,2 kV, con una capacidad unitaria de 80 MVA.

Que, CAMMESA recordó que, a medida que se incorporen nuevas demandas, EDENOR S.A. deberá continuar cumpliendo con los porcentajes de alivio de carga por subfrecuencia establecidos en Los Procedimientos. Asimismo, será necesario, por parte de EDENOR S.A., adecuar los sistemas de protecciones existentes de manera

de preservar la selectividad de estos en el despeje de fallas y evitar acciones incorrectas.

Que, se deberá completar y enviar las Planillas BNP | CAMMESA con los datos definitivos para conformar la base de datos eléctricos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Se deberán tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (líneas, cables, transformadores, interruptores, esquema unifilar, etcétera).

Que se deberá mantener el Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR): a) Instalar el enlace de datos de tiempo Real (SOTR) incluyendo las mediciones, estados y alarmas de cualquier equipamiento agregado y, b) Se deberá dar cumplimiento de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 106 de fecha 20 de marzo de 1995 (SCOM).

Que, finalmente, CAMMESA concluyó que, considerando que EDENOR S.A. como solicitante e impulsor del proyecto, lo considera viable, CAMMESA opinó que la obra es factible desde el punto de vista técnico.

Que el Departamento Ambiental (DAM) de este Ente Nacional, en su Informe Técnico N° IF-2024-66695599-APN-DAM#ENRE indicó que, de acuerdo con la documentación aportada por la concesionaria obrante en el expediente, correspondiente a las instalaciones asociadas a la construcción, montaje y puesta en servicio de la nueva SE Polledo (N° 460) de 132/13,2 kV y 2x80 MVA, no advierten cuestiones que deban ser observadas por parte del departamento.

Que no obstante, el DAM señaló que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, EDENOR S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de estas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) y ruido, que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la nueva SE Polledo (N° 460).

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, a través de su Informe Técnico N° IF-2024-67799082-APN-DSP#ENRE concluyó que, desde el punto de vista de la seguridad pública, no tiene observaciones para la continuidad de trámite de la solicitud de ampliación para la construcción, montaje y puesta en servicio de una nueva SE N° 460 "POLLEDO" de 132/13,2 kV – 2x80 MVA y sus electroductos de alimentación 619/620 de 132 kV, toda vez que las instalaciones involucradas en la misma, bajo la jurisdicción de EDENOR S.A., acaten la normativa vigente, es decir, en tanto y cuanto, cumplan con las siguientes resoluciones, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); c) Resolución ENRE N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009 (Líneas Subterráneas); d) Resolución ENRE N° 401 de fecha 23 de noviembre de 2011 (Guía Para Trabajos de Tendidos Eléctricos Subterráneos en proximidad con Cañerías Conductoras de Gas); e) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública) y; f) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11, de igual texto normativo, dispone que ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la

construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquel un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El Ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

Que, EDENOR S.A. deberá ejecutar las obras antes indicadas bajo la normativa técnica que le aplique de forma tal que garantice el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que la Resolución ENRE N° 65/2024, revocó las Resoluciones ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por la distribuidora y los departamentos del DAM y DSP de este organismo, no observa la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos que fuera aprobado mediante Resolución ENRE N° 65/2024 y su modificatoria.

Que de acuerdo a lo establecido en el mencionado reglamento, para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, corresponde su publicación en el portal de internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, operado el plazo señalado sin que se registrará la presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el Expediente, se considerará emitido el CCyNP, y el Organismo procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” en la página web del ENRE e informará a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 11, 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello:

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de la obra consistente en la construcción, montaje y puesta en servicio de la nueva Subestación Eléctrica (SE) N° 460 denominada “POLLEDO” de 132/13,2 kV - 2 x 80 MVA, que se vinculará a la red de alta tensión de EDENOR S.A., en la línea aérea doble terna existente Línea de Alta Tensión (LAT) 619/620 que la conecta con las SSEE Pantanosa y Aeroclub, en el Partido de La Matanza de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará emitido el CCyNP, y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” en la página web del ENRE e informará a las partes.

ARTÍCULO 5.- EDENOR S.A. deberá implementar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) sobre las instalaciones bajo su responsabilidad para dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 6.- Notificar a EDENOR S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

ACTA N° 1999

